



145-2022

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2022-00145-00
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARCO ALFONSO JUNCA WALTEROS
DEMANDADO: RAMIRO JOSÉ ADUEN ARRIETA.

Revisado el presente se observa que no obra en el expediente constancia de la instalación de la valla de que trata el numeral 7 de del artículo 375 del Código General del Proceso, el cual señala que el demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, se ordenará al demandante que realice la instalación de la valla conforme lo señala el artículo 375 CGP y aporte las fotografías al proceso.

Igualmente, revisado el expediente se observa que no obra constancia que la demanda se encuentra inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de pertenencia, por lo que se requiere que aporte certificado de libertad y tradición.

1

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1. Requerir al demandante que realice la instalación de la valla conforme lo señala el artículo 375 CGP y aporte las fotografías al proceso.
2. Requerir al demandante para que aporte constancia de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de pertenencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado N° 70
Notifico el auto anterior
Barranquilla, 23 mayo 2023

ALFREDO PEÑA NARVAEZ

Secretario